

UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DEL ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES

FORMATOS DE OPINIÓN PÚBLICA

Objetivo

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, recibirá comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito del **"Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 KHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-4)" (Proyecto de Bases)**, conforme a la siguiente mecánica, plazos y disposiciones.

Los procesos de opinión pública del Instituto tienen la finalidad de: i) dar mayores elementos de certidumbre a los mercados y a los agentes regulados a propósito de los temas de interés público que se encuentran en análisis y próximos a una determinación por parte de este órgano regulador; ii) fomentar la participación ciudadana que permita conocer de manera anticipada su posición y posibles impactos con los que puedan verse afectados con relación a un determinado tema de interés; y, iii) recibir comentarios, opiniones y aportaciones de los ciudadanos que logre mejorar la calidad regulatoria de sus instrumentos normativos.

Descripción de la mecánica

- La duración de la opinión pública será del 18 de diciembre de 2015 al 2 de febrero de 2016 (20 días hábiles).
- El Instituto recibirá los comentarios, opiniones y aportaciones que se tengan con relación al contenido del Proyecto de Bases, a través de la siguiente dirección de correo electrónico licitacionpublicalFT4@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes ubicada en Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:00 horas y el viernes de las 8:30 a las 16:30 horas, en días hábiles de acuerdo al calendario oficial de labores del Instituto. Cabe destacar que el periodo de vacaciones del Instituto comenzará el 21 de diciembre y se reanudarán labores el 6 de enero del 2016, de acuerdo a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en dicho periodo no se podrán recibir

comentarios, opiniones, aportaciones o dudas mediante Oficialía de Partes. Sin embargo, la dirección de correo electrónico mencionada anteriormente sí estará habilitada.

- El Instituto pone a disposición de todos los interesados en emitir comentarios, opiniones y aportaciones a propósito del Proyecto de Bases, el “Formato de opinión pública” y el presente instructivo, a efecto de que el primero sea debidamente llenado y remitido vía electrónica al Instituto conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.
- Los comentarios, opiniones y aportaciones que se hagan al Instituto en tiempo y forma con relación a la presente opinión pública no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha opinión.
- Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre la presente opinión pública, el Instituto pone a disposición de todos los interesados el siguiente número telefónico: (55) 50.15.4000 ext. 4831, el cual estará disponible en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto.

Disposiciones aplicables

- Una vez concluido el período de opinión pública, el Instituto no recibirá más comentarios, opiniones y aportaciones que se tengan con relación al Proyecto de Bases a razón de que se considerará cerrada la misma.
- En caso que los comentarios, opiniones y aportaciones al Proyecto de Bases en opinión sean realizados en representación de otra persona, sea moral o física, deberá adjuntarse, de forma electrónica, copia simple del documento con el que se acredite dicha representación, por lo que, en caso contrario, la petición será entendida y registrada a título personal del remitente.
- Los comentarios, opiniones y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente opinión pública, serán publicados íntegramente en su portal de Internet y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos, salvo por lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Anexo B

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionpublicaIFT4@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes ubicada en Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:00 horas y el viernes de las 8:30 a las 16:30 horas, en días hábiles de acuerdo al calendario oficial de labores del Instituto. Cabe destacar que el periodo de vacaciones del Instituto comenzará el 21 de diciembre y se reanudarán labores el 6 de enero del 2016, de acuerdo a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en dicho periodo no se podrán recibir comentarios, opiniones, aportaciones o dudas mediante Oficialía de Partes. Sin embargo, la dirección de correo electrónico mencionada anteriormente sí estará habilitada.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico, copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Proyecto de Bases, conforme el formulario adjunto.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar a su correo electrónico la documentación que considere conveniente.

- VIII. El período de opinión pública será del 18 de diciembre de 2015 al 2 de febrero de 2016. Una vez concluido se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente opinión pública, favor de comunicarse al teléfono (55) 50154000, extensión: 4831.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Carlos Humberto Salvador Bava Ugarte
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	
En términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Si
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente opinión pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se deberá manifestar claramente que no desea que sus datos personales y algún comentario y/u opinión se publiquen en el portal electrónico del IFT.	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante
1. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la propuesta de usar una subasta bajo el formato de subasta simultánea ascendente.
<i>El llevar a cabo esta licitación mediante subasta pública, implica una violación a tratados internacionales, a la CPEUM y a la Ley, pues a partir de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones, la CPEUM, en el artículo 28 dispone que: "Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública [...] en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico." Lo anterior, fue reiterado por</i>

el legislador en la LFTyR, mediante artículo 79, fracción VIII.

Este criterio fue adoptado por nuestro constituyente y legisladores con base en lo que había resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la “SCJN” o la “Corte” indistintamente), en razón de la acción de inconstitucionalidad 26/2006, promovida por senadores integrantes de la Quincuagésima Legislatura contra el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, respecto la publicación de una reforma a las abrogadas Leyes Federales de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión, en virtud de que dicha reforma, entre otros asuntos, establecía una modificación al procedimiento de adjudicación de bandas de frecuencia destinadas al servicio de radiodifusión, que consistía en que para definir el otorgamiento de dichas concesiones se valoraría la congruencia entre el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión y los expresados para utilizar la frecuencia en la prestación del servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública.

Nuestro máximo Tribunal resolvió que:

- El otorgar las concesiones a través de subasta pública viola los principios establecidos en el artículo 134 constitucional pues inicialmente dicho precepto establecía como regla general, la subasta pública, para el otorgamiento de los contratos de obra pública, pero dicho precepto fue modificado en 1982 para sustituir el criterio de subasta pública por licitación pública.*
- También resolvió expresamente que **el resultado de la licitación para otorgar concesiones en materia de radiodifusión por medio de subasta pública, provoca que el criterio determinante sea meramente económico, ya que en una subasta el aspirante con mayores recursos económicos es el vencedor, lo que implica una violación a los artículos 6º, 27 y 28 de la CPEUM, relativos al: libre ejercicio de la libertad de expresión, derecho a la información y al uso social de los bienes del Estado, evitando fenómenos de concentración.***

Asimismo resolvió que viola el principio de igualdad ya que se beneficia al postor con la mejor oferta económica, es decir siempre tendrán ventaja los participantes que tengan mayores recursos económicos y en consecuencia se afecta al correcto ejercicio de libertad de expresión y derecho a la información, pues siempre propiciará el acaparamiento de los medios de comunicación en los grandes grupos de poder económico.

- *La reforma impugnada consideraba que además del resultado de la subasta pública, para definir el otorgamiento de dichas concesiones, se valoraría la congruencia entre el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión y los fines expresados por el participante, sin embargo la SCJN resolvió que dicha valoración no era suficiente, pues una vez superada la valoración de esos requisitos, el criterio económico es el determinante para definir al ganador, tal como sucede con estas Bases, los criterios “no pecuniarios” son insuficientes.*

Lo resuelto por la SCJN fue adoptado por nuestro constituyente en la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y posteriormente por nuestros legisladores en la LFTyR, al mencionar que el espectro radioeléctrico no debe adjudicarse bajo un criterio meramente económico (utilizando textualmente lo resuelto por la SCJN). Es decir, la intención tanto del constituyente como de nuestros legisladores era que bajo ningún motivo se adjudiquen frecuencias del espectro radioeléctrico (y especialmente aquellas destinadas para el servicio de radiodifusión), utilizando como criterio determinante, un criterio económico.

El criterio adoptado por nuestro máximo Tribunal, por el constituyente y legisladores, se encuentra sustentado en tratados y criterios internacionales, como la Declaración de principios de la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, misma que bajo el principio consagrado en el numeral 12 dispone que con la finalidad de no afectar la democracia y restringir la pluralidad y diversidad, en respeto a los derechos de libertad de expresión y de información, el otorgamiento de concesiones se debe realizar en igualdad de oportunidades para toda la población y sujeta a leyes antimonopólicas.

*En ese sentido, la Organización de Estados Americano, en relación a los criterios emitidos por la CIDH respecto la libertad de expresión, especialmente en materia de radiodifusión, emitió los Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e influyente los cuales establecen en el apartado 4, inciso b (párrafos del 26 al 37) que la igualdad en oportunidades de acceso a los medios de comunicaciones para el ejercicio de la libertad de expresión requiere de los siguientes tres componentes: **pluralidad de voces, diversidad de voces y no discriminación**. Componentes que no se observan si esta licitación se lleva a cabo, a través de subasta pública.*

Por lo tanto, las bases violan lo dispuesto por tratados internacionales, la Constitución y las resoluciones de nuestro máximo Tribunal, al pretender adjudicarlas con base en un criterio económico, pues únicamente permite el acceso a medios de comunicación a grupos con poder económico, implicando así escasez en la pluralidad de información y una concentración en el mercado.

Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a la Constitución, la Ley y a lo resuelto por la SCJN se recomienda que la propuesta económica se encuentre limitada.

En caso que dos concursantes llegarán a ofertar lo mismo, se encontrarían en empate y los criterios de desempate deberán ser los criterios no pecuniarios que se han mencionado anteriormente, por ejemplo: cobertura, calidad e innovación, producción y programación, valoración de contenidos locales, regionales o nacionales.

2. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a la propuesta de realizar la subasta de todos los Lotes de los Concursos al mismo tiempo.

No deben llevarse a cabo las subastas simultáneamente.

Se recomienda un orden, empezar por región y luego por frecuencia. Haciendo esto sucesivo en cuanto al número de ofertas pasando por todas las frecuencias y eso constituye una ronda.

Así en caso de empate de una frecuencia en la primera ronda se pasa a la segunda ronda de igual manera ordenada. Se deben llevar tantas ronda sean necesarias hasta alcanzar, en su caso el máximo ofertado permitido.

3. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de determinar la posición de los participantes en el proceso de subasta, mediante una Fórmula de Evaluación conformada por 3 (tres) componentes para los Concursos de FM y 2 (dos) componentes para los Concursos de AM.

4. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre los Componentes no Pecuniarios elegidos para determinar las Ofertas conforme la Fórmula de Evaluación de los Concursos de FM y AM.

Los criterios “no pecuniarios” sobre el plazo para iniciar operaciones y el plazo para migrar a transmisiones híbridas, consiste en realizar una mayor inversión, por lo que se podría afirmar que prácticamente los criterios de asignación establecidos en el Proyecto de Bases se reducen a un criterio económico, pues el siguiente criterio es la posición que obtenga el participante en la subasta pública.

La Ley establece en el artículo 79 algunos requisitos que deben cumplir los licitantes, sin embargo el Instituto en vez de valorarlos, únicamente los requiere sin calificarlos. Los requisitos que como mínimo debe valorar el Instituto, con base en el referido precepto son: a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos; b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión.

Las Bases tampoco consideran los factores establecidos en el artículo 78, fracción I, incisos b, d, e y f de la Ley, es decir: la cobertura, calidad e innovación, la prevención de fenómenos de concentración, la entrada de nuevos competidores al mercado y la consistencia con el programa de concesionamiento.

La segunda fracción del artículo 78 de la Ley ordena al Instituto que debe tomar en cuenta los factores citados en el párrafo anterior, así como que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, dicho programa debe incluir la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

5. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la estructura del Componente Económico. De manera específica, sobre el uso del Monto Ofertado Máximo como denominador en dicho Componente, mismo que ocasiona que, cuando un Participante presenta un Monto Ofertado más alto disminuyan las puntuaciones que tenían hasta ese momento los demás Participantes.

Como se ha expuesto la propuesta económica no debe ser el factor determinante para definir al participante ganador, por lo que, en cumplimiento por lo dispuesto por la Constitución, la Ley y a lo resuelto por la SCJN se recomienda que la propuesta económica se encuentre limitada, por ejemplo: duplicar el valor mínimo de referencia.

En caso que dos concursantes llegarán a ofertar lo mismo, se encontrarían en empate y los criterios de desempate deberán ser los criterios no pecuniarios que se han mencionado anteriormente, por ejemplo: cobertura, calidad e innovación, producción y programación, valoración de contenidos locales, regionales o nacionales.

6. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el peso que representa cada Componente (Económico y No Pecuniarios) en la composición de las Fórmulas de Evaluación para los Concursos de FM y AM.

Se reitera que las Bases sometidas a consulta únicamente consideran criterios económicos lo que resulta contrario a la Constitución, Tratados Internacionales, la Ley y la jurisprudencia.

Estas Bases no consideran una valoración a otros criterios que dispone la Ley, tales como cobertura, calidad e innovación, producción y programación, valoración de contenidos locales, regionales o nacionales.

7. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la propuesta de permitir que durante la subasta, exista la posibilidad de modificar los valores asignados a las Variables no Pecuniarias y éstas no sean definidas previamente y sin posibilidad de modificación por parte de los Participantes.

8. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar un límite máximo de acumulación de Concesiones no mayor al 40% (cuarenta por ciento) en cualquier localidad Principal a Servir.

El 40% es un porcentaje muy alto que seguramente ningún concesionario tiene en las localidades donde se están licitando frecuencias. Se debería establecer otro criterio para evitar la acumulación.

Este criterio no garantiza lo dispuesto en la Constitución y la Ley, sobre fomentar la entrada de nuevos competidores en el mercado y evitar fenómenos de concentración.

9. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto al monto de las Garantías de Seriedad establecidas para la presente Licitación.

La Garantías de Seriedad en la Tabla 3 de FM del Apendice F de las Bases no son equitativas ya que no son proporcionales a los valores mínimos de referencia. En cada caso en las diferentes categorías, la garantía de seriedad excede por mucho el valor mínimo de referencia en los rangos mínimos, y lo opuesto ocurre con los rangos máximos donde el valor mínimo de referencia rebasa la garantía.

Asimismo, la fórmula para actualizar el monto de la Garantía de seriedad podría ser no equitativa ya que existe una mayor probabilidad que los valores mínimos de referencia en los rangos máximos, que correnponden a la variable económica, lleguen al 200% del monto de la garantía de seriedad debiendo actualizar la garantía en comparación a aquellos valores en el rango mínimo.

Por lo anterior, se debería buscar una fórmula o incrementar las categorías que refleje con mayor equidad los valores mínimos de referencia y la garantía de seriedad.

También existe una discrepancia con el Apendice B que indica un 60% de la variable económica en vez de 200%

Si bien, la garantía de seriedad se debe actualizar durante el proceso de subasta, sin embargo durante la subasta podría llegarse a un precio que sea superior al que el Participante está dispuesto a pagar por el Lote que le interesa, por lo que podría dejar de ser de su interés, no obstante las Bases establecen en la fracción VI del numeral 9.1 y fracción II del numeral 9.2, como causal de descalificación el retiro

voluntario durante la subasta y eso implica la ejecución de la garantía, lo que resulta injusto, pues el participante ha presentado toda su información y participado de manera seria, por lo que no se le debería ejecutar la garantía, mucho menos una garantía excesiva, ya que ha sido actualizada.

Se recomienda establecer una excepción a esa causal y dar la posibilidad de manifestar inicialmente cuanto es lo máximo que los interesados están dispuestos a pagar y en caso que los participantes se llegaran a retirar porque se ha excedido del máximo que están dispuestos a pagar, no se le penalice, con la ejecución de la garantía.

10. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre los Valores Mínimos de Referencia establecidos para la presente Licitación.

Las localidades 118, 119 y 120 de la Tabla sobre frecuencias FM en las Bases (Chetumal) son distintas a las del Apéndice F, sobre los valores de referencia, pues señalan que la localidad es Othon P. Blanco.

11. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la dinámica de extensión de tiempo durante una subasta, descrita en el presente Proyecto de Bases.

12. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre que, en el caso de presentarse, las extensiones de tiempo durante una subasta sólo se lleven a cabo durante horario laboral, es decir, de las 10:00 a las 18:00 horas, hora del Centro de la República.

13. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre la posibilidad de observar dentro en el Sistema Electrónico de Registro y Subasta (SERS) durante una subasta, el listado completo de puntajes realizados por los Participantes y sus posiciones, en contraste con la opción de presentar solamente la Oferta con el mayor puntaje.

14. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre el mecanismo de entrega de información y documentación, así como la propuesta de emitir el Dictamen Técnico, Jurídico y de Competencia Económica, de manera posterior a la subasta.

Debería haber un periodo de revisión y requerimientos en la Primer Etapa, pues podrían haber ofertas solventes, que por falta o insuficiencia de algún requisito formal, que podría haber sido subsanado y que no afecte la viabilidad de las ofertas, podría dar lugar a la descalificación de Participantes, ya que el Instituto revisa y hace requerimientos de la información hasta la Cuarta Etapa.

El numeral 4.4.2 de las Bases, no es claro sobre si el Instituto únicamente hará prevenciones por falta o deficiencia de la información presentada físicamente, respecto la presentada a través del SERS, es decir únicamente presentar información que ya había sido presentada en el SERS, o si las prevenciones podrán requerir información adicional a la que se presentó a través del SERS.

Lo anterior, también porque SOLO DEBERÍAN PARTICIPAR aquellos que realmente acrediten su capacidad técnica, jurídica y económica, de lo contrario se daría lugar a la participación de interesados en la subasta que únicamente levanten el precio de los lotes, sin que sus ofertas sean viables.

15. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a cualquier aspecto de las reglas de la Subasta propuestas y sus procedimientos, en relación a lo establecido en este documento, con referencia a los objetivos del Instituto para la licitación de Frecuencias de la Banda AM y FM.

Las Bases no establecen si la capacidad económica, técnica, jurídico y de competencia económica se debe acreditar por Lote. Aunque si específica en los Apéndices que la capacidad técnica se acredita por Lote, la capacidad económica se debe acreditar respecto todos los Lotes, por lo que resulta confuso como se debe presentar la información por cada Lote.

La Capacidad económica según el numeral 1.3 del Apéndice A, se acredita con un monto mayor o igual al monto equivalente que resulte de la suma de los valores mínimos de referencia de los Lotes por los cuales se desea participar, sin embargo eso no asegura que los interesados tengan la capacidad y solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. El "proyecto" en éste caso, se debe considerar como la totalidad de los Lotes en que el Participante quiera concursar y por lo anterior, debe acreditar su capacidad económica para la

implementación y desarrollo del total de los mismos, sea exitoso o no. Se recomienda tomar en consideración, como mínimo, lo dispuesto, por el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones, expedido por el Pleno de ese Instituto, es decir que se acredite la capacidad económica para costear el proyecto, además del capital que se requiera para y hasta que la operación de la estación sea rentable, descrita en su plan de negocio por Lote.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

- *El inciso XIX del apartado 1, sobre definiciones de las Bases debería denominar al dictamen definido como: Dictamen Técnico, Jurídico, Económico y de Competencia Económica, pues también se evalúa la capacidad económica de los interesados.*
- *En el apartado sobre preguntas y respuestas sobre las Bases, numeral 4.1.2, segundo párrafo no debería utilizar el adjetivo “concretos” respecto los planteamientos que atenderá el Instituto, pues debería responder cualquier planteamiento que verse sobre las Bases.*
- *En el numeral 4.2.3 se deberían especificar cuáles son las causales de descalificación a las que se refiere el Instituto, para dar mayor certeza jurídica a los participantes*
- *El numeral 4.3.3, fracción IV restringe la libertad de trabajo, pues a los asesores de los interesados, se les prohíbe asesorar respecto lotes distintos, a pesar de no existir conflicto de intereses, la restricción únicamente debería ser para asesorar a interesados en el mismo Lote.*

Por otro lado, las Bases son muy poco claras respecto los siguientes puntos:

- *Dentro del Apendice A (Formulario de Requisitos), Anexo 10 (Plan de Negocios de cada una de las estaciones correspondientes a los Lotes en los que se desea participar):*
 - *¿A qué se refiere con programa y compromisos de calidad? Se recomienda definir parámetros, así como establecer si se refiere a calidad en transmisiones, en contenidos y/o servicios. (inciso i)*
 - *¿A qué se refiere con programa y compromisos de cobertura universal? (inciso n)*
 - *¿A qué se refiere con proyecciones anuales a corto, mediano y largo plazo? Favor definir que periodo seria correspondiente a cada uno de esos plazos y considerar que las proyecciones financieras anteriormente se realizan por un plazo de máximo 5 años. Asimismo se solicita que se aclare que deben contener las proyecciones financieras. Por ejemplo: estados financieros proforma, programa de inversion, costos de mayor relevancia, requerimientos de capital, determinación de ingresos, gastos operativos, gastos*

administrativos, plan laboral, plan tarifario, cobertura, etc (inciso o)